



Constancia Secretarial 1. (27/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (05/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2023 00085 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, la judicatura advierte que se cumplió con la notificación por emplazamiento ordenada en providencia del 21 de septiembre de 2023 (A.013). Así las cosas, corresponde; designar curadores Ad -Lítem para que se notifiquen de la demanda y ejerzan la representación de los herederos indeterminados de Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D) y del señor Nixon Alejandro Dorada Villamil, así como también para que ejecuten los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem a la abogada: Angie Natalia Mora Sánchez, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que ejerza la representación judicial del señor Nixon Alejandro Dorada Villamil.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Angie Natalia Mora Sánchez, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: annatalia.mora@gmail.com

TERCERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados a la abogada: Leyla Romilcy Bravo, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



CUARTO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Leyla Romilcy Bravo, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: leibra12@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50141b58d9d6f488e574b23f45a795f5d37f29be2475944df7c29d0b1237a0**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>